



LG 10/2019/CONNA

**NOSOTROS:** \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidenta y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse “**CONNA**”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: \_\_\_\_\_, estando facultada para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCION CONTRATANTE**”, y \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **ALIMENTOS LANDAVERDE & MUÑOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse “**ALIMENTOS L & M, S.A. DE C.V.**”, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO** denominado: “**SERVICIO DE ALIMENTACION PARA SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2019**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de alimentación para sesiones del consejo directivo del consejo nacional de la niñez y de la adolescencia para el año 2019.

**CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.**

La sociedad contratista se compromete a realizar el servicio objeto de este contrato en las oficinas centrales del CONNA, ubicado en la Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final calle Santa Marta Numero dos, San Salvador, según las especificaciones técnicas siguientes:

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL SERVICIO
315	PLATOS DE COMIDA CONSISTENTE EN DESAYUNO O ALMUERZO PARA SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONNA

**CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado "SERVICIO DE ALIMENTACION PARA SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO 2019", b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

**CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.**

El plazo del presente contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de la administradora de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, o hasta agotarse la disponibilidad financiera otorgada al efecto.

**CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio total de este contrato asciende a la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN DOLAR CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,921.75)**, a razón de trescientos quince platos de comida a un costo cada uno de **DOCE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$12.45)** incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El pago del servicio se realizará con la presentación mensual de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante, Acta de Recepción del servicio firmada y sellada por la Administradora del contrato y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Numero dos, San Salvador, para un plazo de sesenta días después de haber retirado el quedan.

**CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.**

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) Proporcionar la alimentación requerida, según sea el caso en desayunos (que incorpore entrada y plato fuerte) o almuerzos (que incorpore entrada y plato fuerte) con bebida (jugo natural y café) y postre incluido; 3) Proporcionar un programa de menú balanceado; 4) Preparar los alimentos higiénicamente con estándares de calidad; 5) La bebida a proporcionar deberá ser jugo natural o té de Jamaica u otros, por ningún motivo deberá poner agua como sustituto de bebida; 6) Para la entrega del servicio atender la solicitud de la administradora de contrato, lo cual le será comunicado con al menos 12 horas de antelación; 7) El servicio será proporcionado en el lugar y fecha establecida en la orden de inicio que emitirá la administradora del contrato. 8) La administradora de contrato y el contratista se comunicaran para programar el suministro de acuerdo a las necesidades institucionales por evento al igual que



LG 10/2019/CONNA

llevaran el control de la alimentación requerida y proporcionada; 9) El contratista se compromete a cambiar los productos por traer sus empaques abiertos, por no estar higiénicamente preparados, mala calidad, o por entrega de productos descompuestos; 10) No se aceptarán bajo ningún concepto alimentos o preparaciones recalentadas y/o sobrantes; 11) El menú de opciones a suministrar se confirmará al Administrador/a de Contrato a más tardar un día hábil antes del día a suministrar los alimentos; 12) Dar cumplimiento a la hora de montaje y distribución establecida, forma y tiempo de entrega; 13) Instalar con 30 minutos de anticipación de la hora de distribución establecida; 14) Distribuir (transportar) y entregar por sus propios medios los alimentos; 15) Proporcionar una Estación de servicio en mesa tipo bufetera; 16) Proporcionar cristalería y Cubertería; 17) Proporcionar personal calificado para la entrega del servicio; 18) Prestar el servicio ofertado bajo estándares de calidad en la elaboración de productos así como las normas de higiene y manipulación de alimentos en todos los aspectos y procesos que involucra el servicio: preparación, elaboración, almacenamiento, transporte y distribución de los mismos.

**CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.**

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la administradora del contrato; 3) Efectuar a través de la Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

**CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2019 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

**CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$392.18)**, por un periodo de doce meses, contados a partir de la fecha del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

**CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Encargada de Área, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS**

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por la administradora del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.**

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA**

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos



LG 10/2019/CONNA

no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio de la Administradora del Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Las partes se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION:**

“La sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.**



LG 10/2019/CONNA

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

**CONNA:** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

**SOCIEDAD CONTRATISTA:** Colonia San Francisco, Avenida Las Camelias y calle Los Castaños, número noventa y dos, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

---

Presidente y Representante Legal  
Consejo Nacional de la Niñez  
y de la Adolescencia

---

Administrador Único Propietario de  
ALIMENTOS L&M, S.A DE C.V.

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día trece de febrero de dos mil diecinueve. Ante Mí, \_\_\_\_\_, Notaria, de este domicilio, comparecen los señores: \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse "CONNA", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número XI, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**"; y \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **ALIMENTOS LANDAVERDE & MUÑOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse

“ALIMENTOS L & M, S.A. DE C.V.”, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_; que en el transcurso del presente instrumento denominaré “LA SOCIEDAD CONTRATISTA”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad ALIMENTOS LANDAVERDE & MUÑOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse “ALIMENTOS L & M, S.A. DE C.V.”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de enero de dos mil diez, ante los oficios Notariales de JULIO IGNACIO GUEVARA FLORES, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SIETE del Libro DOS MIL QUINIENTOS CATORCE, el día veintinueve de enero de dos mil diez, de la que consta que la sociedad ALIMENTOS LANDAVERDE & MUÑOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse “ALIMENTOS L & M, S.A. DE C.V.”, es una sociedad de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio principal es la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con agencias en diferentes lugares dentro y fuera del país o el extranjero, su plazo es indeterminado, que su principal finalidad es la elaboración, manejo, preparación, comercialización y distribución de todo tipo de alimentos, en cualquier forma de presentación al consumidor. Que la Administración de la Sociedad estará a cargo de un administrador único, a quien le corresponderá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad así como el uso de la firma social tendiendo las atribuciones de celebrar toda clase de contratos y contraer todo tipo de obligaciones; b) Credencial de Elección de Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad ALIMENTOS LANDAVERDE & MUÑOZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse “ALIMENTOS L & M, S.A. DE C.V.”, inscrita al Número SESENTA Y OCHO, del Libro TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE del Registro de Sociedades, el día veintinueve de julio de dos mil dieciséis, donde consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad “ALIMENTOS L & M, S.A. DE C.V.”, se encuentra asentada el acta número OCHO, celebrada en la ciudad de San Salvador a las ocho horas del día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, en su PUNTO UNICO, se acordó elegir nuevamente administración de la sociedad, quedando integrada por el señor , como administrador único propietario para un periodo de tres años. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado: **“SERVICIO DE ALIMENTACION PARA SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de alimentación para sesiones del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia para el año dos mil diecinueve. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.** La sociedad contratista se compromete a realizar el servicio objeto de este contrato en las oficinas centrales del CONNA, ubicado en la Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final calle Santa Marta Numero dos, San Salvador, según las especificaciones técnicas siguientes:

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL SERVICIO





LG 10/2019/CONNA

Trescientos quince	PLATOS DE COMIDA CONSISTENTE EN DESAYUNO O ALMUERZO PARA SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONNA
--------------------	---

**CLAÚSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado “SERVICIO DE ALIMENTACION PARA SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO”, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será a partir de la emisión de la orden de inicio por parte de la administradora de contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, o hasta agotarse la disponibilidad financiera otorgada al efecto. **CLAUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIUN DOLAR CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, a razón de trescientos quince platos de comida a un costo cada uno de **DOCE DOLARES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago del servicio se realizará con la presentación mensual de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de la Institución contratante, Acta de Recepción del servicio firmada y sellada por la Administradora del contrato y demás documentos que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta Número dos, San Salvador, para un plazo de sesenta días después de haber retirado el quedan. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de la Sociedad Contratista las siguientes: uno) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; dos) Proporcionar la alimentación requerida, según sea el caso en desayunos (que incorpore entrada y plato fuerte) o almuerzos (que incorpore entrada y plato fuerte) con bebida (jugo natural y café) y postre incluido; tres) Proporcionar un programa de menú balanceado; cuatro) Preparar los alimentos higiénicamente con estándares de calidad; cinco) La bebida a proporcionar deberá ser jugo natural o té de Jamaica u otros, por ningún motivo deberá poner agua como sustituto de bebida; seis) Para la entrega del servicio atender la solicitud de la administradora de contrato, lo cual le será comunicado con al menos doce horas de antelación; siete) El servicio será proporcionado en el lugar y fecha establecida en la orden de inicio que emitirá la administradora del contrato. ocho) La administradora de contrato y el contratista se comunicaran para programar el suministro de acuerdo a las necesidades institucionales por evento al igual que llevaran el control de la alimentación requerida y proporcionada; nueve) El contratista se compromete a cambiar los productos por traer

sus empaques abiertos, por no estar higiénicamente preparados, mala calidad, o por entrega de productos descompuestos; diez) No se aceptarán bajo ningún concepto alimentos o preparaciones recalentadas y/o sobrantes; once) El menú de opciones a suministrar se confirmará al Administrador/a de Contrato a más tardar un día hábil antes del día a suministrar los alimentos; doce) Dar cumplimiento a la hora de montaje y distribución establecida, forma y tiempo de entrega; trece) Instalar con treinta minutos de anticipación de la hora de distribución establecida; catorce) Distribuir (transportar) y entregar por sus propios medios los alimentos; quince) Proporcionar una Estación de servicio en mesa tipo bufetera; dieciséis) Proporcionar cristalería y Cubertería; diecisiete) Proporcionar personal calificado para la entrega del servicio; dieciocho) Prestar el servicio ofertado bajo estándares de calidad en la elaboración de productos así como las normas de higiene y manipulación de alimentos en todos los aspectos y procesos que involucra el servicio: preparación, elaboración, almacenamiento, transporte y distribución de los mismos. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: uno) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente contrato; dos) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte de la administradora del contrato; tres) Efectuar a través de la Administradora del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dieciocho con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, por un periodo de doce meses, contados a partir de la fecha del contrato y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la Encargada de Área, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por la administradora del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra



LG 10/2019/CONNA

deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima octava de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicaran las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a

cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** EL CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; d) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DECLARACION:** “La sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, Número dos, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Colonia San



LG 10/2019/CONNA

Francisco, Avenida Las Camelias y calle Los Castaños número noventa y dos, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecinueve. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en cuatro hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos.

**DE TODO DOY FE.**

---

Presidente y Representante Legal  
Consejo Nacional de la Niñez  
y de la Adolescencia

---

Administrador Único Propietario de del  
ALIMENTOS L&M, S.A DE C.V.